

165532

No. 201/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
COMERCIALIZADORA DE
PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN
COMPREXPORT S.A. _____
CUANTIA: USD\$800,00. _____



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de Agosto del año dos mil doce, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, **ANDRES ERNESTO HILL WEISSON**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo y domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señora **MARÍA LOLA WEISSON ARIZAGA**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva y domiciliada en el Cantón Samborondón de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de escrituras públicas a su



cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION COMPREXPORT S.A.**, las siguientes personas: **A) ANDRES ERNESTO HILL WEISSON**, por sus propios y personales derechos y, **B) MARIA LOLA WEISSON ARIZAGA**, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

NACIONALIDAD.- La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Constitúyase en el cantón Guayaquil la compañía que se denomina **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION COMPREXPORT S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

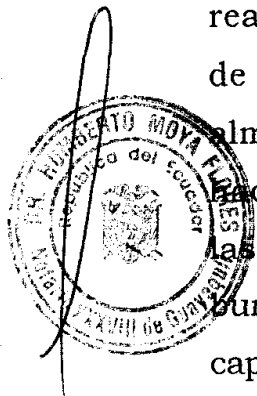
La compañía se dedicará a lo siguiente: a) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y extracción, hasta la comercialización en el mercado interno y externo de productos agrícolas, particularmente banano, piña, café, cacao y soya. Producción y procesamiento de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Aceite de Palma. b) Desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; industrialización y comercialización de productos lácteos. c) Realizar actividades logísticas, excluyendo las de transportación, relacionadas a la comercialización de productos agrícolas, particularmente banano, piña, café y soya. d) Gestionar y administrar proyectos del sector de las Tecnologías de informáticas y telecomunicación (TIC) en todas sus áreas, aplicaciones a la medida, integración de sistemas, soporte e instalación, Gestión de redes digitales y servidores, gestión de hospedaje web, montaje y/o administración de redes y servidores, tanto de servicio público como privado, arrendamiento de servidores, aplicaciones de redes y bases de datos, venta de nombres de dominio. consultoría especializada en soluciones informáticas, planes de capacitación y entrenamientos, estudios de mercado, gerencia y administración de proyectos, y diseño informacional; comercialización y venta de equipos y sus accesorios de las TIC, actuar como entidad de certificación y/o registro en materia de certificación digital. e) Diseño de Software y Aplicaciones para ordenadores y redes, diseño de bases de datos y sitios para redes, diseño de aplicaciones de monitoreo y sistemas expertos de consulta, con base de gestión digital y automatizada, diseño de proyectos de automatización y monitoreo. f) Gestión de diseño industrial, buró de diseño, adecuaciones tecnológicas de interfaz humana, modelos industriales, diseño puesta en marcha y gestión de prototipos factura



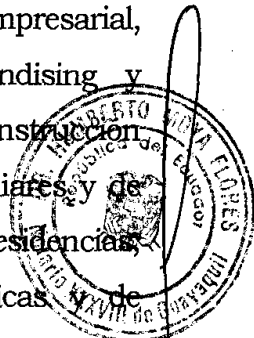


industrial, producción y/o comercialización de modelos industriales. g) Gestión de diseño gráfico, publicidad, gestión de audiovisuales, producción, realización, comercialización. Gestión en general de información visual de cualquier tipo, impresa o almacenada en cualquier soporte o transmitida haciendo uso de cualquier medio. h) Asesoría en las ramas contable, financiera, legal, auditoría, bursátil, y de negocios, en general. i) Enseñanza y capacitación de personal, en el área de Computación e informática, abrir establecimientos para brindar toda clase de servicios en el área de la computación, elaborar, importar y exportar programas de computación, brindar asesoramiento técnico administrativo en materia de computación e informática a toda clase de personas sean naturales o jurídicas. j) Publicación de obras literarias, de enseñanza técnica e instructiva en general, así como a la papelería en general, libros, ediciones y revistas. k) Exportación, importación, servicios técnicos y de reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación. l) Importación, exportación y producción de cassettes de vídeo, audio y vídeo juegos en todas sus clases, en blanco, grabados o copiados y su comercialización tanto al por mayor y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

menor. m) Asesoría para empresas y personas naturales, en estudios y técnicas de mercado, desarrollo empresarial, técnicas publicitarias, promociones, merchandising y procesos afines. n) Actividades propias de la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, obras arquitectónicas, urbanísticas y de vialidad; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación; Diseño de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; Construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; importación, compra, venta o arrendamiento de maquinarias y vehículos livianos o pesados para la construcción. o) Reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas o capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; Cultivo y cría de camarones, langosta, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización. p) Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo



comercializarlos en el mercado nacional e internacional. q) Comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículos de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios. r) Importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios. s) Importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, construcción y mantenimiento óptimo de caminos; prospección, exploración, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. t) Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros. u)



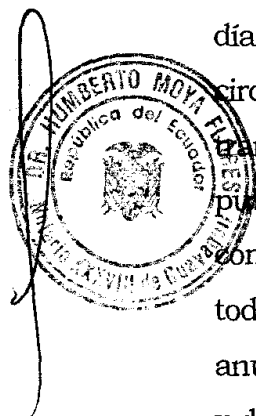


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina. v) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil del cantón Samborondón. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Samborondón, República del Ecuador y podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive,





contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En caso de extravío o destrucción de un título de acción o certificado provisional, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá

todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible

y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se

anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará

a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de

nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

DÉCIMOSEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía se ejecutará a través del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de la materia, obligan a

todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La

Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta

General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que

representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que

se requerirá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura a los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, propuestas de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las

Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente de la sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas

Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del



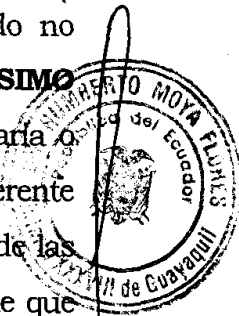
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

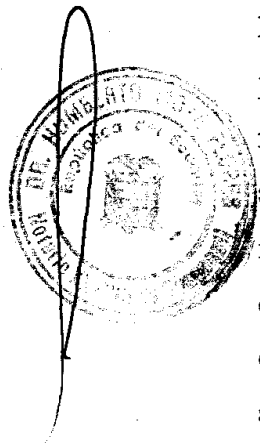
capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Al concluir cada Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entren en vigencia de inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la





mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse tales particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La representación legal

judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida

individualmente, por el Presidente Ejecutivo y el Gerente

General. En consecuencia, le corresponderá a dichos

funcionarios obrar por cuenta de la compañía, de manera

individual, en todos sus negocios y operaciones, ejecutando

a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más

limitaciones que las señaladas en la ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del o

de los comisarios las dispuestas en el artículo doscientos

setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las

causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso

entrará en liquidación, la que estará a cargo del Liquidador

designado por la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA**

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra íntegramente

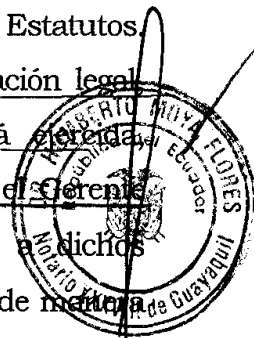
suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado

mediante el siguiente cuadro de suscriptores: **A.-** El señor

ANDRES ERNESTO HILL WEISSON, ha suscrito

CUATROCIENTAS acciones; y, **B.-** La señora **MARÍA LOLA**

WEISSON ARIZAGA, ha suscrito **CUATROCIENTAS**



acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que el capital suscrito de la compañía está conformado por ochocientas acciones.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los otorgantes declaran, en forma expresa, que el veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera:

A.- El señor **ANDRES ERNESTO HILL WEISSON** paga, en numerario, el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; B.- La señora **MARÍA LOLA WEISSON ARIZAGA** paga, en numerario, el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de la fecha de celebración de la presente escritura pública. **CLÁUSULA QUINTA: APOORTE.-** El aporte en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme se lo justifica con el certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.-** Los accionistas fundadores autorizan en forma expresa al abogado Boanerges Rodríguez Velásquez, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de sociedad anónima, así como para retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 100122449 abierta el GUAYAQUIL 28 DE AGOSTO DEL 2012

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**
que se denominara **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION COMPREXPORT S.A.**

la cantidad de DOSCIENTOS 00/100, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ANDRES ERNESTO HILL WEISSON	\$ 100.00
MARIA LOLA WEISSON ARIZAGA	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL 28 DE AGOSTO DEL 2012

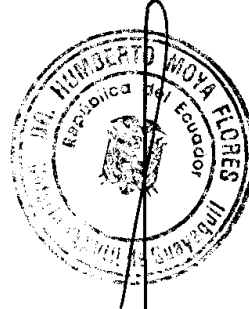
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7452230

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION

SEÑOR: RODRIGUEZ VELASQUEZ BOANERGES HERNANDEZ

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2012 10:17:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7451735 COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE EXPORTADORA COMPREXPORT S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION COMPREXPORT S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

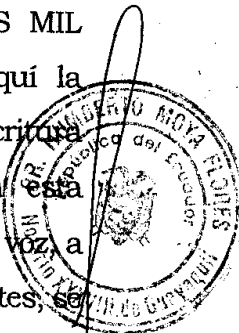
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

primera Junta General de Accionistas. Agregue, señor Notario, las cláusulas de estilo para la plena validez de este Instrumento Público.- Abogado Boanerges Rodriguez Velásquez.- Matrícula Número CERO NUEVE-DOS MIL DOCE-OCIENTA Y DOS (09-2012-82).- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



ANDRES ERNESTO HILL WEISSON

Ced. U. No. 091815955 - 9

Cert. Vot. 311-0146

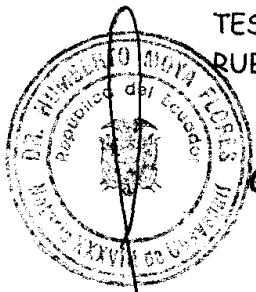
MARIA LOLA WEISSON ARIZAGA

Ced. U. No. 090519923 - 8

Cert. Vot. 273 - 0014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-1J-DJC-G-
12 00005550** DEL ESPECIALISTA JURIDICO AB. EFREN ROCA
SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **18
DE SEPTIEMBRE DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO
ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PUBLICA DE
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN
COMPREXPORT S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA
NOTARIA EL 30 DE AGOSTO DEL 2.012.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 25 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2012- 4642

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Octubre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 10 de fojas 4709 a 4721 con el número de inscripción 708 celebrado entre: ([COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION COMPREXPORT S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.00005550] de fecha [Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Doce].

Responsable de Inscripción

Don Eloy C. Valenzuela Troya
Eloy C. Valenzuela Troya

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0026971

Guayaquil, 14 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION COMPREXPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm